Año economico de 1887-88 Miércoles 6 de Junio Núm. 278

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su inserción, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **8 PESETAS.**—Números sueltos, **25 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR., despues de haber pasado tranquilamente la noche última, se hallan hoy sin otras molestias que las propias de su catarro, el cual sigue una marcha bonancible y exenta de complicacion.

(Gaceta del 4)

DIPUTACION PROVINCIAL.

PRESIDENCIA.

Beneficencia.

Pago á las amas externas de la Inclusa provincial.

Desde el dia 15 al 30 del mes corriente, excepto los dias festivos, en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales y hora de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abre el pago á las nodrizas externas de la inclusa por el segundo cuatrimestre del actual ejercicio de 1887-88 que comprende los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero próximos pasados.

Con objeto de que tengan el debido conocimiento las interesadas, se ruega á los Sres. Curas parrocos y alcaldes, procuren por los medios posibles dar publicidad a este anuncio, haciéndolas á la vez saber, que no se pagará á las que no acrediten su personalidad, ni á las que presenten las cartillas sin justificar que los expósitos se hallan bien cuidados segun se les tiene prevenido en repetidas ocasiones.

Orense 4 de Junio de 1888.—El Presidente de la Diputacion, Ordenador de pagos, Maximo Garcia Reigada.

Gaceta núm. 140.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION para el PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA

Continuacion. (1)

8.º El Agente se presentará al Alcalde con el despacho, le notificará y entablará la via de apremio, mandando proceder al embargo de bienes de los deudores.

9.º El embargo se hará comenzando por los muebles y semovientes, y llegando á los inmuebles si aquéllos no fueren bastantes á cubrir el débito, el interés de demora y las costas.

10. Si los bienes embargados son mueblos ó semovientes, el procedimiento de ejecucion se sugetará á lo establecido en los números 1.º al 11 inclusive del art. 21.

(1) Véase el número anterior

El producto de la venta pasará á poder del depositorio, el cual lo entregará en la Caja de la Administracion, disponiendo la Autoridad económica su aplicacion al pago del principal, dietas y costas é intereses por demora, y devolviendo al deudor el sobrante si lo hubiere.

11. Si los bienes embargados son inmuebles, el procedimiento se sujetará á lo establecido en el art. 37.

12. Despues de la subasta se procederá, segun los casos, con arreglo á los articulos 38, 39 y 40, pero observando respecto de los números 1.º y 3.º del 39 que el precio de la venta se depositará en manos del depositario, el cual seguidamente le entregará en la Caja de la provincia, y que en caso de déficit, será la Autoridad económica sin intervencion de la Comision de evaluacion, la que ha de declarar lo que proceda.

Art. 57. Cuando no hubiese licitadores en las subastas de fincas que se celebren por débitos contra los deudores á que se refiere este capítulo, así como en el caso de insolvencia de que hace mérito el último párrafo del articulo 40, el Agente ejecutivo dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su incautacion, procediendose despues con arreglo al articulo 41. En la liquidacion que habrá de practicarse al deudor, segun el número 3.º de dicho articulo, formarán su cargo el débito principal, las dietas, costas é intereses de demora del 6 por 100, segun el art. 50, parrafo tercero.

Art. 58. Si entre los responsables de un Ayuntamiento se encuentra el Alcalde, le sustituirá en todas las diligencias en que hubiese de intervenir el Juez municipal.

Art. 59. Todo deudor ejecutado tiene respecto á sus bienes embargados los derechos que á los contribuyentes reconocen los artículos 23 y 42, debiendo efectuar el abono de débito principal, dietas y costas causadas, así como los intereses de demora que correspondan en los casos que lo exijan las leyes ó disposiciones vigentes.

CAPITULO V.

Procedimiento contra los subsidiariamente responsables.

Art. 60. Desde el momento que haya terminado el procedimiento contra los deudores principales, quedan responsables de las sumas que éstos resulten á deber los fiadores no solidarios á que se refiere el art. 6.º por el orden y en la proporcion establecida en el documento de fianza.

Art. 61. El fiador tiene derecho á enterarse de la marcha del procedimiento contra su fiado desde el momento en que se le notifique con arreglo al núm. 9.º del art. 53.

Art. 62. Declarado y terminado por la Autoridad á quien corresponda la responsabilidad del fiador subsidiario, la Autoridad económica mandará expedir nueva certificacion del débito que resulte si es que hubiese sufrido alteracion el débito primitivo, y que se una al expediente la escritura ó documento de fianza, si ya no constase en él.

En caso necesario se pasará el expediente al Agente con arreglo al art. 51.

Art. 63. El procedimiento de ejecucion se acomodará á las reglas siguientes:

1.ª El Agente hará el requerimiento al interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 52.

2.ª Acto continuo mandará proceder al embargo, anotacion y venta de bienes en la forma que prescribe el número 1.º del art. 53.

3.ª Transcurrido sin efecto el plazo de requerimiento, el Agente efectuará inmediatamente el embargo de los bienes ó rentas de cualquier especie que correspondan al deudor, y semovientes, frutos ó rentas.

4.ª Si con el importe de los bienes muebles y semovientes bastase á cubrir el débito total, no se procederá á la venta de los inmuebles.

5.ª En el caso contrario, el Agente ordenará la continuacion del expedien-

te, mandando proceder á la capitalizacion de los bienes inmuebles embargados, que se hará por el Agente en la forma que establece el núm. 2.º del artículo 37.

En caso de que la capitalizacion señalara valores inaceptables, se procederá á lo que dispone el art. 53, núm. 10.

6.ª Hecha la valoracion, mandará proceder á la venta en subasta, la cual se verificará como determina el art. 37 en sus números 3.º al 8.º, ambos inclusive. Despues de la subasta, y según los casos, se procederá en la forma prescrita en los artículos 38, núm. 1.º; artículo 39, núm. 2.º; art. 40, art. 56, número 12, y artículos 57, 58 y 59.

Art. 64. Si el fiador fuera el Alcalde, ó el Ayuntamiento fuere responsable, se procederá en la forma prescrita en el art. 58.

Art. 65. Todo fiador ejecutado tiene respecto de sus bienes embargados los derechos que á los responsables directos concede el art. 59.

Art. 66. Contra los subsidiariamente responsables no fiadores, una vez declarada la responsabilidad por la Autoridad competente, se procederá según los casos en la forma prescrita por los artículos 58, 62 y 63 inclusive, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que concede el 59.

CAPITULO VI.

Disposiciones comunes á todo procedimiento

Art. 67. Se insertarán gratuitamente en los «Boletines oficiales» todos los anuncios relativos á la recaudacion de contribuciones y sus incidencias. Los expedientes que se instruyen para cumplir lo dispuesto en esta Instruccion se formarán en papel del sello de oficio, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda en la forma correspondiente.

Art. 68. Pueden instruirse los expedientes, comprendiendo en cada uno varios deudores de un mismo pueblo, siempre que en ellos no se incluyan débitos correspondientes á distintas contribuciones.

Art. 69. El Agente tiene la obligacion de extender por sí ó por sus subalternos todas las diligencias y practicar todas las acciones, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de papel, correo y escritorio que se ocasionen para la instruccion de los expedientes ejecutivos asi como tambien el pago de las dietas que devengue el auxiliar de la ejecucion, según la siguiente escala:

	Pesetas diarias
De 1 á 250 pesetas inclusive de débito	1
De 251 á 750 id. id. id.....	1,50
De 751 en adelante........	1,50

El auxiliar de la ejecucion, que lo será el Alguacil del Ayuntamiento ó la persona que designe el Agente, percibirá una sola dieta, según la anterior escala, por cada dia de los que le ocupe el Agente, cualquiera que sea el número de los contribuyentes morosos que figuren en el procedimiento de apremio, sirviendo de base para dicha escala el importe total de los débitos que arroje el mismo expediente.

Los demas gastos del procedimiento, que serán de cuenta del deudor, se sujetarán á las disposiciones siguientes:

1.ª Las dietas para los peritos tasadores serán el jornal que se halle establecido ó sea costumbre abonar en cada pueblo á los maestros de las respectivas clases, con tal de que no exceda en ningún caso de cinco pesetas diarias, y de que solo se les satisfaga el tiempo que estuvieren empleados, siendo el mínimun el jornal de medio día.

2.ª La voz pública percibirá en cada subasta una peseta.

Art. 70. Si los bienes del ejecutado no bastasen á cubrir todas sus reponsabilidades pecuniarias se aplicará el producto á satisfacerlas por el orden siguiente:

1.º Principal.

2.º Dietas ó recargos y las demás costas y gastos del expediente.

3.º Reintegro del papel sellado que corresponda, según las leyes; y

4.º Intereses al 6 por 100 de demora en los casos que proceda.

Art. 71. Toda notificacion en los procedimientos de esta Instruccion se hará en la forma que á continuacion se expresa:

1.º El Agente ó subalterno suyo que haya de hacer la notificacion pasará á la casa del deudor, llevando cédula duplicada ajustada al siguiente modelo:

«Por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha..... de..... la providencia que sigue. (Aquí la providencia.)

Y hallándose Ud. comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia (ó refiriéndose á Ud. la anterior providencia), se la notifico conforme al art. 71 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888; advirtiéndoles que si en el término de veinticuatro horas no satisfaceel total débito que al margen se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes. (Fecha y firma.)

Margen.- Por importe del recibo talonario ó lo que sea	»	»
Por recargo del primer grado	»	»
Por ídem de segundo........	»	»
Por ídem de tercero........	»	»
Por costas en el procedimiento	»	»
Por dietas (si se devengan en vez de recargo)...........	»	»
Total *adeudo*..........	»	»

2.º El Alcalde designará dos personas de su confianza que acompañen como testigos al Agente, ó los designará el Agente si el Alcalde no lo hiciese, pudiendo ser una de ellas el Alcalde pedaneo ó de barrio, ó persona á quien estos funcionarios deleguen.

3.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el enterado en una de las cédulas, que se unirá al expediente quedándose con la otra.

Si no sabe ó no quiere firmar, lo harán los dos testigos.

4.º Si el deudor se niega á recibir la notificacion, ó si no se halla en casa y se niega su familia, ó si no se encuentra á nadie de su familia ó de sus criados domésticos, firmarán los testigos con el Agente una de las cédulas expresivas del hecho para que acompañe como justificante al expediente, remitiendo el otro ejemplar al Alcalde de la localidad, á los efectos que estime convenientes.

5.º Toda notificacion verificada en los términos prescritos en los anteriores párrafos causará todos sus efectos en el procedimiento ejecutivo.

6.º Cuando los propietarios residan en la misma provincia en distinto pueblo del en que figuran como contribuyentes por la cuota que se trate de realizar, ó cuando la notificacion haya de hacerse á sus representantes en otro pueblo del en que radique la finca, el Agente entregará al Alcalde las cédulas de notificacion duplicadas. El Alcalde devolverá al Agente uno de los ejemplares autorizado, y el otro lo remitirá de oficio al Alcalde del pueblo donde haya de hacerse la notificacion. En el caso de que el deudor no resida en el distrito municipal ni tenga en él ni en la provincia representante, y haya manifestado el punto de su residencia, las cédulas de notificacion se entregarán á la Autoridad económica, á los efectos de la última parte del núm. 1.º del artículo 37.

Art. 72. Los Alcaldes y Jueces municipales están obligados á auxiliar con toda la fuerza de su autoridad al Recaudador y al Agente ejecutivo en caso de resistirse el deudor ejecutado á la practica de cualquiera de las diligencias de la cobranza ó del procedimiento ejecutivo.

Art. 73. Cuando se trate de responsables directos ó subsidiarios que tengan su domicilio y sus bienes fuera de la provincia á cuya Administracion corresponda la cobranza del descubierto la Autoridad económica de esta última provincia remitirá de oficio á la en que esté domiciliado el deudor la certificacion expresiva del descubierto y escritura de obligacion ó fianza, encargando á dicha Autoridad su realizacion y delegando en ella sus facultades. La Autoridad delegada acusará el recibo, abrirá expediente, á cuya cabeza obrará la comunicacion, certificacion y escrituras recibidas mandando cumplir la primera, y procederá con arreglo á lo dispuesto en esta Instruccion, segun los casos, hasta la completa terminacion del procedimiento, dando cuenta á la Autoridad delegante del embargo, de la subasta y de la final terminacion del expediente.

(Se concluirá)

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública.

Vacantes las plazas de sordo-mudos y de ciegos de las diez que subenciona la Excma. Diputacion provincial en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de Santiago, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes, para que si en sus respectivas Alcaldias, existen niños ó niñas pobres, ciegos ó sordo-mudos, impulsen á sus padres, tutores ó parientes, para que los envien á dicho Establecimiento benéfico, á fin de instruirse y poder ganar en su dia lo necesario para vivir; á cuyo efecto han de solicitarlo de esta Corporacion, haciendo presentacion de los documentos siguientes:

1.º Certificacion de la partida de bautismo en que acredite no tener menos de ocho años ni mas de catorce.

2.º Otra de facultivo por la que conste no padece ninguna enfermedad contagiosa.

3.º Otra de ser pobre.

4.º Y una instancia al Sr. Presidente de esta Corporacion, en papel de oficio, pidiendo la admision en dicho Colegio, acompañando los indicados documentos, visados por el Alcalde del Ayuntamiento á que pertenezca el interesado.

Orense Junio 4 de 1888.—El G. I. P., Enrique de Ureña.—José Villamarin, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE ORENSE.

Según manifiesta á esta Delegacion la Direccion general de Rentas, en telégrama de 2 del que rige, han resultado falsos varios timbres de Correos y Telégrafos de una peseta, consignándose á continuacion las diferencias mas principales que distinguen dichos timbres de los legítimos y aparecen en la «Gaceta» núm. 697 de aquella fecha en esta forma:

«1.ª La letra del epígrafe Correos y Telégrafos es en los falsos mas estrecha, estando las de la palabra Telégrafos mas cerca del filete.

2.ª La letra del epígrafe una peseta es mas alta en los falsos.

3.ª El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos formado por ocho hojas, está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas.

4.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante en los falsos, siendo muy pronunciadas las ondulaciones que aparecen en la parte posterior de la cabeza, y la oreja es mas redonda por su parte inferior.

5.ª En el plano de la nariz se nota un pequeño claro oscuro ocasionado por la interrupcion del rayado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad y fines correspondientes.

Orense 4 de Junio de 1888.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

Depositaria de fondos municipales de

VILLAMARIN

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	97 90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2 614 40
Cargo . .	2.712·30
Data por pagos verificados en igual trimestre . . .	2.614 40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	97·90

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
3 Impuestos			
7 Extraordinarios			
8 Resultas.	97·90		97·90
9 Recursos legales para cubrir el déficit . , ...	3 072 24	2.614 40	5.686 64
11 Ampliacion			
Cargo	3.170·14	2.614·40	5.784·54
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento . . .	1.449 59	924·75	2.374·34
2 Policia de seguridad.			
3 Policia urbana y rural. . .		50	50
4 Instruccion pública			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas		180	180
7 Correccion pública.			
9 Cargas	1.454·65	1.454 65	2.909·30
10 Obras de nueva construccion .			
11 Imprevistos	168	5	173
12 Resultas.			
Data.	3.072·24	2.614·40	5.686·64

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

AYUNTAMIENTOS.

Pereiro de Aguiar.

Rectificado el padron de riqueza territorial de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento del próximo ejercicio de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia; durante cuyo plazo pueden producirse las reclamaciones que se consideren justas.

Por igual término y en la misma oficina, se halla tambien de manifiesto la matrícula de subsidio para el ejercicio y fines expresados.

Pereiro Junio 2 de 1888.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

—

Rairiz de Veiga.

Confeccionada la matrícula de este distrito para el año económico de 1888-89, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á los efectos legales.

Rairiz de Veiga 30 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Patricio Miguez.

—

Gomesende.

Por segunda vez se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos públicos, durante el año económico de 1888-89, con la rebaja del 10 por 100 en el tipo que consistia en 3786 pesetas 75 céntimos, y sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El remate tendrá lugar por pujas á la llana, en la sala de sesiones de la casa consistorial y á las nueve de la mañana del domingo 10 de Junio próximo, no admitiéndose proposiciones sin que previamente se consigne el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo.

Gomesende Mayo 29 de 1888.—El Alcalde, José Alvarez Dacal.

—

Castro Caldelas.

Rectificado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente donde aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que todos los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones durante el expresado término.

Castro Caldelas Mayo 30 de 1888.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

Celanova.

La matrícula para el ejercicio de 1888-89, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias y horas de oficina, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Por igual plazo, estará de manifiesto en el expresado local, el padron de cédulas personales para el citado ejercicio de 1888-89, al mismo objeto.

Celanova Mayo 29 de 1888.—El Alcalde, Gumersindo Moreiras.

—

Arnoya.

Con sujecion al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el domingo 17 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Consistorial, el arriendo del impuesto establecido sobre las reses que se degüellen en el matadero municipal durante el año económico de 1888-89.

La subasta pública, será presidida por el Alcalde con asistencia del Síndico y Secretario de Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de mil pesetas.

Arnoya Mayo 30 de 1888.—El Alcalde, Gregorio Rodriguez.

Verin.

Por término de ocho dias se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año económico entrante de 1888-89, á fin de que los interesados en ella puedan aducir las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado cuyo término sin efectuarlo no serán admitidas.

Verin Mayo 31 de 1888.—El Alcalde, Manuel Chicharro.

—

Ginzo de Limia.

Terminada la confeccion del padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, dentro de cuyo término podrán examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que conceptuen justas.

Ginzo Mayo 30 de 1888.—El Alcalde, Francisco Colmenero.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Aureliano Funez Yaguez, Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido.

Por medio del presente edicto

hago saber: que por el Procurador D. Gregorio Araujo en representacion de D. Máximo Ulloa y Corral, propietario y vecino de San Clodio, se solicitó el apeo de las fincas constitutivas del foral titulado José Dominguez, sitas en términos del Puerto San Clodio Alcaldía de Leiro, en este partido por las que los dueños del dominio útil le deben contribuir anualmente con la renta de seis moyos de vino tinto y uno blanco; admitida la pretension se dispuso citar en forma á todos los interesados para que en el dia cuatro del próximo Junio y hora de diez de su mañana, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado á exponer si están ó no conformes en que se verifique el apeo, apercibidos de que se les tendrá por conformes si no comparecen por sí ó por medio de apoderado; y como hay algunos interesados desconocidos se les mandó citar como se les cita por medio de este edicto y término de cuarenta dias que es el doble señalado para los presentes, á fin de que el veinticinco de dicho Junio y hora de diez de su mañana comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á iguales fines y bajo el mismo apercibimiento pues de no hacerlo, continuará sustanciandose el expediente con arreglo á la ley sin que se les haga segunda citacion.

Ribadavia Mayo quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—Aureliano Funes.—Ante mí, L. Gumersindo Rodriguez.

JUZGADOS MILITARES.

Don Santiago Galvez-Cañero Gomez, Teniente ayudante de Batallon Depósito de Verin número setenta y cinco, y fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior á Manuel Gonzalez Rodriguez, recluta del segundo reemplazo de 1885, hijo de Placido y de Josefa, natural de Subiglesia, parroquia de San Martin de Araujo, Ayuntamiento de Lovios, Juzgado de Bande, provincia de Orense, por haber faltado á la concentracion para su embarque con direccion á Puerto-Rico

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al indicado recluta, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente de la insercion de este edicto en la «Gaceta», comparezca en esta fiscalía, sita en el cuartel que ocupa el Batallon Depósito de esta villa, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Verin á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Santiago Galvez Cañero.

BANCO HISPANO COLONIAL

Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba.

Emision de 1886.

Sorteo 8.º

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, 8.º sorteo de amortizacion de los Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emision de 1886 segun lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 14 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las diez bolas números 2679, 3168, 4904, 5438, 6988, 7845, 7892, 8991, 9013 y 11.312.

En su consecuencia, quedan amortizados, los mil Billetes números 267.801 al 267.900-316.701 al 316.800 490.801 al 490.400-543. 701 al 543.800 698.701 al 698.800 - 784 701 al 784.800 789.101 al 789.200-899.001 al 899.100-901.201 al 901.300 y 1.131.101 1.131.200.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse, desde el dia 1.º de Julio próximo, á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, más el cupon que vence en dicho dia, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Junio de 1888.—El Secretario general Arístides de Artiñano.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupon número 8 de los Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emision de 1886, se procederá á su pago desde el expresado dia, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las Oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales, designados ya en Provincias; en Paris, en el Banco de Paris y de los Paises-Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía.

Los Billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este dia, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representacion de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, Paris y Londres, en que existen los talonarios de comprobacion se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para Provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.º al 19 de Julio y trascurrido este plazo se admitirán los Cupones y Billetes amortizados los lúnes y mártes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1888.—El Secretario general, Arístides de Artiñano.—Comision en Orense: Instituto, 4.

Anuncios.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro 3, las hojas declaratorias para el padron de cédulas personales, y los pliegos para el libro patron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelación siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, id. adicionales, id. de ordenación, id. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargaremes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados generales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos. —Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

Modelacion para la cobranza y procedimiento de apremio por contribuciones.

Edictos anunciando la cobranza para fijar.—Idem con certificaccion al dorso para unir al expediente.—Relacion de apremio de primer grado.—Edictos anunciando el apremio de primer grado, para fijar.—Despachos de comisionados.—Tablas para la aplicacion de recargos de apremio.—Pliegos de notificacion de apremio de segundo grado con cédulas duplicadas.—Pliegos de embargo.—Relaciones de descubiertos para el tercer grado.—Certificacion de fincas de deudores por los créditos.—Pliegos de diligencias de embargo de fincas.—Expedientes generales de 2.º grado para 20 deudores—Idem idem para 75 deudores.—Idem idem de tercer grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Carpetas para expedientes por contribuciones.

A voluntad de sus dueños los herederos de la Sra. D.ª Josefa Alvarez Seara, se venden los bienes que se relacionan á continuacion, procedentes de la testamentaría de la misma.

Las personas que se interesen por su adquisicion, pueden presentar proposiciones por escrito en la casa número 30 de la calle de Santo Domingo y enterarse de las condiciones y documentacion.

En el término municipal de Orense.

	Valor líquido según tasacion. — *Pesetas.*
1.º Una casa en la calle de la Paz señalada con el número 17 y 3 accesorio. Tiene la pension de 5 ptas. y 25 céntimos para el Conde de Torremuzquez.	12.500
2.º Un terreno destinado á viña al término de Montealegre, de cabida 74 áreas 29 centiáreas. Paga de renta moyo y medio de vino blanco, 10 ptas. y dos gallinas.	1.075
3.º Renta de 6 ptas. 50 cénts. sobre una viña de los herederos de Antonio Bendollo, al término del Couto.	130
4.º Idem de 8 ptas. 25 cénts. que paga don Eduardo Macia, vecino de esta ciudad.	160

REPARTOS

Conforme á modelos oficiales se hallan á la venta en este Establecimiento, (Plazuela del Hierro núm. 3), el papel necesario para la confeccion de los de Territorial, Subsidio y Consumos, con sus listas cobratorias, así como tambien los recibos talonarios de este último Impuesto.

A los Sres. Alcaldes que tienen hecho sus pedidos en forma se les están remesando segun fechas de los mismos.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense